

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y
CONTROL DE
INMOBILIARIA COLONIAL, SOCIMI, S.A.

ÍNDICE

Artículo 1.	Objeto.....	3
Artículo 2.	Nombramiento y Composición.....	3
Artículo 3.	Cargos del Comité de Auditoría y Control.....	4
Artículo 4.	Funciones del Comité de Auditoría y Control.....	4
Artículo 5.	Planificación y Reuniones.....	9
Artículo 6.	Convocatoria del Comité de Auditoría y Control.....	9
Artículo 7.	Asistencia y voto en las reuniones del Comité de Auditoría y Control.....	9
Artículo 8.	Constitución y adopción de acuerdos.....	10
Artículo 9.	Acceso a información, recursos económicos y asesoramiento.....	10
Artículo 10.	Información al Consejo de Administración.....	11
Disposición Final.	Entrada en vigor y eficacia.....	11

Artículo 1. Objeto

El Comité de Auditoría y Control de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento del Comité de Auditoría y Control.

El Reglamento del Comité está disponible en la página web de la Sociedad (www.inmocolonial.com) y tiene por objeto desarrollar y completar las normas de funcionamiento del Comité de Auditoría y Control de la Sociedad establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

En todo lo no expresamente regulado respecto del funcionamiento del Comité de Auditoría y Control, se estará a lo acordado por el propio Comité de Auditoría y Control en el marco de lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 2. Nombramiento y Composición

El Comité de Auditoría y Control estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros, debiendo ser todos ellos exclusivamente Consejeros no ejecutivos. El Consejo de Administración determinará en cada momento el número concreto de miembros del Comité de Auditoría y Control.

El nombramiento de los miembros del Comité se hará por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los miembros del Comité de Auditoría y Control cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Sociedad deberá velar, teniendo en consideración las limitaciones derivadas de su dimensión, por que haya una diversidad adecuada en la composición del Comité de Auditoría y Control, en particular, en lo relativo a su experiencia profesional, a sus competencias y conocimientos sectoriales.

Todos los integrantes del Comité de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, deberán contar con los conocimientos y experiencia profesional y la dedicación necesarios para el desempeño de las funciones propias de la competencia del Comité de Auditoría y Control. En particular, los miembros del Comité de Auditoría y Control, en su conjunto, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, verificación, sostenibilidad y sistemas de control interno y gestión de riesgos (tanto financieros como no financieros). Además, en su conjunto, todos los miembros del Comité de Auditoría y Control tendrán conocimientos en relación con el sector de actividad al que pertenezca en cada momento la Sociedad. Los referidos criterios se tendrán en cuenta para el nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría y Control.

Los miembros del Comité de Auditoría y Control contarán con un plan de formación periódica que asegure la actualización de los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones en función de las necesidades en cada momento. Asimismo, el Comité de Auditoría y Control contará con un programa de bienvenida para sus nuevos miembros que les permita tener un conocimiento homogéneo mínimo de la Sociedad y que facilite su participación activa desde el primer momento.

Artículo 3. Cargos del Comité de Auditoría y Control

El Comité de Auditoría y Control designará a un Presidente de entre sus miembros que, en todo caso, habrá de ser un Consejero independiente. El Presidente, además de sus funciones internas, será el portavoz del Comité en sus relaciones con el Consejo de Administración, así como en las intervenciones que sean necesarias en el desarrollo de la Junta General. El Presidente del Comité de Auditoría y Control deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité de Auditoría y Control podrá designar, en su caso, a un Vicepresidente que también deberá ser independiente.

El Comité de Auditoría y Control contará con un Secretario y, en su caso, con un Vicesecretario que serán, respectivamente, los del Consejo de Administración, salvo que aquel nombre de entre sus miembros a un Secretario y un Vicesecretario. El Vicesecretario desempeñará las funciones que correspondan en caso de vacante o ausencia del Secretario, así como aquellas que le sean específicamente encomendadas por éste. En todo caso, el Vicesecretario del Consejo de Administración podrá asistir a las reuniones del Comité de Auditoría y Control.

El cargo de miembro del Comité será retribuido. Su remuneración será la que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Artículo 4. Funciones del Comité de Auditoría y Control

Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le atribuya la Ley, el Reglamento del Consejo de Administración o que puedan serle asignadas en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Control tendrá las siguientes funciones:

En relación con la supervisión de la información financiera y no financiera

1. Supervisar, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de información disponibles, el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, así como de la no financiera (incluyendo la supervisión del reporte de sostenibilidad y la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros vinculados), y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración.
2. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que planteen los accionistas en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité de Auditoría y Control y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.
3. Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable. En aquellos supuestos en los que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente del Comité de Auditoría y Control explicará con claridad en la Junta General de Accionistas el parecer del Comité de Auditoría y Control sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas un resumen de dicho parecer en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo de Administración.

4. Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas que correspondan en caso de que, tras revisar la información financiera y no financiera, el Comité de Auditoría y Control no quedase satisfecho con algún aspecto.
5. Establecer las directrices para que la Sociedad vele por que la información financiera y no financiera publicada en la página web corporativa esté permanentemente actualizada y coincida con la que se haya publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En relación con la supervisión del control interno y de la auditoría interna

6. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir tanto con el auditor de cuentas como con el verificador, las debilidades significativas que, en su caso, pudieran ponerse de manifiesto en relación con el sistema de control interno y las modificaciones o ajustes significativos detectados por éstos, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, el Comité podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento y corrección.
7. Revisar los informes elaborados por la dirección de la Sociedad sobre el funcionamiento de los sistemas de control establecidos y las conclusiones alcanzadas en las pruebas realizadas, en su caso, sobre los mencionados sistemas por los auditores internos, o por cualquier otro profesional externo contratado específicamente a estos efectos, así como el análisis sobre cualquier debilidad significativa del control interno que el auditor externo o el verificador hubiera detectado en el desarrollo de su trabajo.
8. En relación con los sistemas de información y control interno: (i) supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo (incluyendo los riesgos políticos, estratégicos, legales, reputacionales, de ciberseguridad y de sostenibilidad, entre otros), revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; (ii) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento y, en su caso, cese motivado del responsable del servicio de auditoría interna. En este sentido, el Comité valorará las condiciones de las personas que integran la auditoría interna con el objetivo de asegurar que no tienen intereses directos o indirectos en el desempeño de sus funciones que puedan poner en duda la independencia necesaria; (iii) aprobar o, en su caso, proponer la aprobación al Consejo de Administración de las funciones, el plan de trabajo anual y los recursos de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes; (iv) recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y (v) velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de un modo efectivo en la práctica.
9. Supervisar, a través de la información que reciba periódicamente y sin perjuicio de los órganos responsables por razón de materia, el funcionamiento del canal de denuncias que alerte de posibles irregularidades o incumplimientos de la normativa y de los códigos éticos internos y que se dirija no solo a los empleados, consejeros y directivos de la Sociedad, sino también a otros grupos de interés relevantes, como proveedores y accionistas, entre otros. Dicha supervisión sobre el funcionamiento del canal incluirá, entre otros, las denuncias recibidas, junto con las medidas y líneas de actuación propuestas o adoptadas. Asimismo, el Comité propondrá al Consejo de Administración las acciones oportunas, en caso de juzgarlo necesario, para mejorar su

funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades, pudiendo involucrar para ello a la auditoría interna o a un asesor externo cuando, por su trascendencia o complejidad, lo considere oportuno.

10. Supervisar que la unidad que asuma la función de auditoría interna vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y gestión de riesgos y que funcionalmente dependa del Presidente del Comité de Auditoría y Control. El responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna asistirá a las reuniones del Comité de Auditoría y Control y presentará al mismo, para su aprobación por éste o, en su caso, por el Consejo de Administración, su plan anual de trabajo, le informará directamente de su ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, de los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones, y presentará un informe anual de actividades. La unidad que asuma la auditoría interna, así como su responsable, serán objeto de una evaluación anual por parte del Comité de Auditoría y Control. Dicha evaluación se tendrá en cuenta para la determinación de la retribución variable del responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna.

En relación con la supervisión de la gestión y del control de los riesgos

11. Supervisar de forma directa la función interna de control y gestión de riesgos y elevar al Consejo para su aprobación un informe sobre la política de control y gestión de riesgos. Esta política identificará al menos: (i) los distintos tipos de riesgo, incluidos los emergentes, financieros y no financieros, a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; (ii) un modelo de control y gestión de riesgos. Asimismo, supervisará el nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable y las medidas previstas para mitigar, eliminar o gestionar cualquier riesgo, en caso de que llegara a materializarse, así como los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.

En relación con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad

12. Servir de canal de comunicación bidireccional entre el Consejo de Administración, el auditor externo y el verificador de la Sociedad, según corresponda, evaluando los resultados de cada auditoría y cada proceso de verificación, correspondiéndole además en relación con el auditor externo y el verificador: (i) elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas y del verificador; (ii) definir y responsabilizarse del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y los procedimientos internos, así como las condiciones de su contratación; (iii) recabar regularmente del auditor de cuentas y del verificador información sobre su estrategia y planes de auditoría y verificación y su ejecución; (iv) preservar la independencia del auditor externo y del verificador en el ejercicio de sus funciones; y (v) evaluar el grado de involucración del socio principal y el revisor de calidad.
13. Revisar con el auditor externo y el verificador los hallazgos e incidencias significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de verificación de la información de sostenibilidad y del informe de auditoría, así como proponer, en su caso, al Consejo de Administración la adopción de todas las medidas oportunas para intentar hacer desaparecer las causas conducentes a tales supuestos.
14. Analizar, proponer y, en su caso, decidir sobre las cuestiones que pudieran surgir entre el Consejo de Administración, el auditor externo o el verificador, en particular: (i) en caso de renuncia del auditor externo o del verificador, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; (ii) velar

para que la retribución del auditor externo y del verificador por su trabajo no comprometa su integridad ni su independencia; (iii) aprobar el procedimiento para la autorización de la prestación por el auditor externo y por el verificador de servicios distintos a los de auditoría de cuentas o verificación, respectivamente; (iv) supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (v) asegurar que el auditor externo y el verificador mantengan anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado; y (vi) asegurar que la Sociedad, el auditor externo y el verificador respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y verificación, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores y verificadores.

15. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo y el verificador para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por el Comité de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y la verificación de información sobre sostenibilidad, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa vigente sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la normativa aplicable. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Asimismo, se recabarán informes y declaraciones similares en relación con el verificador o las sociedades de verificación.
16. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Asimismo, se emitirá un informe similar en relación con el verificador o las sociedades de verificación.
17. Establecer anualmente un límite orientativo sobre el total de honorarios a percibir por el auditor de cuentas o el verificador por servicios distintos de la propia auditoría o verificación, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa aplicable en cada momento.

En relación con la supervisión de las reglas de los códigos internos de conducta y de las políticas en materia de sostenibilidad.

18. Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de la Sociedad en materia de sostenibilidad, así como los códigos internos de conducta.

A estos efectos, el Comité de Auditoría y Control tendrá específicamente atribuidas las siguientes funciones mínimas: (i) la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta de la Sociedad; (ii) la supervisión de la aplicación de la política general relativa a la comunicación de

información financiera preceptiva, así como de la no financiera (incluyendo la supervisión del reporte de sostenibilidad y la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos).

Operaciones vinculadas

19. Recabar y analizar toda información y documentación relativa a las operaciones con partes vinculadas que deban ser aprobadas por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración, en los términos previstos en la normativa aplicable y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.
20. Establecer los mecanismos de control sobre las operaciones vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración a los efectos de que pueda comprobar que se cumplen los criterios legales que amparan dicha delegación.
21. Supervisar que se realicen todos los anuncios pertinentes relativos a las operaciones vinculadas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su difusión pública.

Otras funciones de información, supervisión, comunicación y control

22. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:
 - a) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y
 - b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
23. Recibir información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, y analizar e informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre sus condiciones económicas, sus riesgos asociados y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
24. Emitir los informes y las propuestas que, sobre su ámbito de competencias, le sean solicitados por el Consejo de Administración o por su Presidente y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
25. Evaluar el desempeño del Comité de forma autónoma e informar al Consejo de Administración del resultado de dicha evaluación.
26. Elaborar un informe anual sobre las actividades del Comité de Auditoría y Control e indicar, en su caso, en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización interna y procedimientos del Comité.
27. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.
28. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos de la Sociedad o el Reglamento del Consejo de Administración.

En la aplicación de este Reglamento, y en particular respecto del ejercicio de las funciones previstas en el mismo, el Comité de Auditoría y Control tendrá en cuenta la normativa y recomendaciones emitidas por los organismos supervisores, y en especial, la *Guía Técnica 1/2024 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público* de la CNMV de 27 de junio de 2024.

Artículo 5. Planificación y Reuniones

El Comité de Auditoría y Control planificará adecuada y eficazmente sus actividades y las reuniones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Comité de Auditoría y Control contará anualmente con un calendario de reuniones y un plan de trabajo tentativo que recoja las principales actividades a desarrollar por el Comité durante el ejercicio. En particular, la planificación de las reuniones será llevada a cabo por el Presidente del Comité de Auditoría y Control, con el apoyo del Secretario y del Vicesecretario del Comité, informando de ellas a los miembros del Comité.

El Comité de Auditoría y Control se reunirá al menos, una vez al trimestre y en todo caso cuantas veces sea necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o donde se tengan oficinas operativas o, en su caso, en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.

Asimismo, podrán celebrarse reuniones del Comité de Auditoría y Control mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del Comité de Auditoría y Control deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro miembro del Comité de Auditoría y Control, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

Por otro lado, el Comité de Auditoría y Control mantendrá en cada ejercicio al menos una reunión conjunta con la Comisión de Sostenibilidad.

Artículo 6. Convocatoria del Comité de Auditoría y Control

El Comité de Auditoría y Control será convocado a instancias de su Presidente cuando lo estime conveniente. Asimismo, deberá proceder a la convocatoria cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros. La convocatoria será válida siempre que se realice por correo electrónico o cualquier medio que deje constancia de su recepción por todos sus miembros.

Se considerará reunión universal del Comité de Auditoría y Control cuando, aún sin convocatoria previa, estén presentes todos sus miembros y por unanimidad acuerden su celebración y fijen el orden del día.

Artículo 7. Asistencia y voto en las reuniones del Comité de Auditoría y Control

Todos los miembros del Comité y Auditoría y Control tendrán el derecho y el deber de asistir a las reuniones debidamente convocadas.

Los miembros del Comité de Auditoría y Control podrán delegar su participación y el voto en otro miembro del Comité. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión.

En supuestos de conflicto de interés, el miembro del Comité de Auditoría y Control afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que hayan de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

Estarán obligados a asistir a las reuniones del Comité de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga todo Consejero ejecutivo, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad o de sus filiales que sea convocado a tal fin por el Presidente, siendo recomendable que dichas comparecencias se limiten a aquellos aspectos concretos del orden del día para los que sean convocados y se realicen en fases diferentes a las de deliberación y voto. Asimismo, el Comité de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia en sus sesiones del auditor externo, del verificador de la Sociedad o de cualquier otro experto, por invitación expresa del Presidente del Comité de Auditoría y Control, para tratar aspectos concretos de los puntos del orden del día, siendo recomendable que dichas comparecencias se realicen en fases diferentes a las de deliberación y voto y que, al menos una parte de dichas comparecencias, se efectúe sin la presencia de la dirección de la Sociedad. En ningún caso los asistentes que no sean miembros del Comité de Auditoría y Control tendrán derecho de voto en las reuniones a las que asistan.

Artículo 8. Constitución y adopción de acuerdos

El Comité de Auditoría y Control quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

De los acuerdos adoptados por el Comité de Auditoría y Control se dejará constancia en actas firmadas por su Presidente y su Secretario o por quienes, en su caso y por acuerdo de los miembros concurrentes a la sesión, les sustituyan en el desempeño de sus funciones.

Las actas del Comité de Auditoría y Control deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 9. Acceso a información, recursos económicos y asesoramiento

El Comité de Auditoría y Control podrá acceder a cualquier información o documentación de la que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones de su competencia, siempre que se considere necesaria para el desempeño de sus funciones. En este sentido, los miembros del Comité de Auditoría y Control contarán con toda la información o documentación necesarias, así como con los recursos materiales y humanos imprescindibles para el correcto desempeño de sus funciones. A estos efectos, el Comité de Auditoría y Control deberá contar en todo momento con la colaboración de la dirección y la plantilla de la Sociedad.

El Presidente del Comité de Auditoría y Control, con la colaboración del Secretario y del Vicesecretario del Comité, canalizarán y facilitarán el acceso a toda la información y documentación a los miembros del Comité de Auditoría y Control.

Del mismo modo, el Comité de Auditoría y Control contará con los recursos económicos suficientes para que, en caso de considerarlo apropiado, pueda recibir asesoramiento externo en materia legal, contable, de sostenibilidad, de valoración, de riesgos o de cualquier otra naturaleza que consideren apropiado.

Artículo 10. Información al Consejo de Administración

El Comité de Auditoría y Control informará al Consejo de Administración de las reuniones que celebre y de su contenido.

Disposición Final. Entrada en vigor y eficacia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración.

Los miembros del Comité de Auditoría y Control tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

* * * *